

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. Núm. 506. Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina del Reino ha tenido á bien disponer, en vista de haberse curzado á este Ministerio algunos recursos tendientes contra declaraciones de derechos pasivos por la Junta de clases pasivas, con posterioridad á la publicación de la Ley de 21 de Abril de 1879, que prevenga á V. E. que, interin otra cosa disponga, no admita ni curse ningun recurso tendiente de la índole aludida, por causar estado de confusión en la publicación de la Ley de clases pasivas, segun terminantemente previene el art. 7.º de dicha Ley efectue la Junta de clases pasivas, segun terminantemente previene el art. 7.º de dicha Ley, el deber de exigir la responsabilidad correspondiente al funcionario ó funcionarios que admitiendo y cursando los referidos recursos, infrinjan los preceptos de la Ley.—De su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1893.—Maura.—Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 27 de Mayo de 1893.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

BLANCO.

COMISION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Montes.

Se ha expedido el expediente promovido por el Gobernador y principales del arrabal de Sampaloc, sobre cambio de la línea divisoria de dicho pueblo con el Pandacan, ambos de radio municipal de esta Ciudad, en el que pretenden los principales de Sampaloc que se incluyan en su jurisdicción los sitios de Nagtajan, Santamesa y Bacoor. Los informes favorables del Concejal Inspector de dicho arrabal y del Arquitecto Municipal, apoyados por el Sr. Corregidor de la M. N. y S. L. de Manila. Lo informado por la Inspección de Montes, justificando por que no se verificó dicho deslinde en la época antes prefijada. Lo ordenado en decreto:

Que se proceda por dicha Inspección general de Montes, al deslinde de los límites jurisdiccionales de Sampaloc y de Pandacan, en la parte que confiere á sí, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879, á fin de acordarse que la línea divisoria de ambos pueblos, sea en lo sucesivo el rio Pasig que los separa, y que se proponga la principalía de Sampaloc. Que la Inspección de Montes, anuncie oportunamente el mencionado deslinde en la *Gaceta oficial*, reduciendo á 20 dias el tiempo que debe trascurrir, desde que se publique el anuncio hasta el dia que deban empezar las operaciones, toda vez que ha sido anunciado anteriormente por un plazo de tres meses, y no es posible en la actualidad prolongarlo por otros dos en atención á que próxima á esarse la estación de lluvias, harían estas difícil casi imposible la ejecución del trabajo, si este se demorase por más tiempo. Dentro de los citados 20 dias presentarán los interesados en dicho deslinde en la Inspección antes mencionada, los documentos que crean necesarios para la defensa de sus intereses.

Pubíquese y trascribese á quien corresponda. Manila, 31 de Mayo de 1893.—Avilés.—Es copia, S. Ceron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 4 de Junio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Díaz Varela.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Negociado del Personal.

En los dias 27, 28 y 30 del que cursa se verificarán en el Arsenal de Cavite exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, previas las formalidades señaladas en las disposiciones vigentes. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Manila, 2 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sastre.

El dia 2 y siguientes hábiles del próximo mes de Julio tendrán lugar en la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite los exámenes de Maquinistas Navales con arreglo al programa aprobado por Real orden de 17 de Abril de 1891 y modificación introducida por la de 4 de Marzo del año actual, lo que se anuncia al público á fin de que los que aspiren á dichas plazas promuevan sus solicitudes al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero y Escuadra con los documentos que justifiquen reunir los requisitos establecidos en los arts 30 y 31 del Reglamento de Navegación mercante, coleccionado en 1.º de Enero de 1885.

El programa de las materias sobre que han de versar los ejercicios está de manifiesto en esta Jefatura donde pueden enterarse los interesados en horas hábiles de oficina.

Manila, 2 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sastre.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Celebrada el dia 26 de Mayo próximo pasado la 175.ª subasta para la amortización de billetes del Tesoro, creados por decreto de 6 de Abril de 1877 ante la Junta de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, con las formalidades prefijadas en la convocatoria publicada en la *Gaceta* del dia 12 del mismo, se ha presentado la proposición siguiente:

Orden de admision.	Nombre del proponente.	Residencia.	Cantidad ofrecida.		Cantidad efectiva.	
			Pesos.	Tipo.	Pesos	Cs.
1	D. Sinfonso Scungco.	Binondo.	312	80	219	60

Habiendo sido admitida la única proposición presentada cuyo total importe nominal está comprendida dentro de la cantidad destinada á la amortización en esta subasta.

Lo que se publica para general conocimiento; advirtiéndose al firmante de dicha proposición que en el término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, debe presentar los billetes ofrecidos, en la Tesorería general, con doble factura arreglada al modelo y prevenciones contenidas en la referida convocatoria.

Manila, 2 de Junio de 1893.—J. Jimeno Agius.

Consigniente á lo dispuesto en el Real Decreto de 22 de Marzo de 1878, que sancionó la emisión de Billetes del Tesoro de estas Islas, creados por decreto del Gobierno General de las mismas de 6 de Abril de 1877, para pago de las cosechas atrasadas de tabaco, he acordado que el dia 26 del actual, á las diez de su mañana, se verifique ante la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco, que para este efecto se constituirá en el salon de actos públicos de esta Intendencia general, sito en el edificio antigua Aduana, la 176.ª subasta para la amortización de dichos créditos.

La cantidad que se destina á dicha amortización es la de 250 pesos.

El tipo á que el Tesoro adquirirá los expresados Billetes es el de ochenta por ciento de su valor nominal que se ha dignado fijar para esta subasta el Excmo. Sr. Gobernador General, de acuerdo con la Junta de Autoridades, á tenor de lo preceptuado en su decreto de 17 de Mayo de 1878; no admitiéndose las proposiciones que no estén dentro de éste, y prefiriendo las de tipo más bajo, en la forma que se expresan á continuación.

Las personas que deséen interesarse en la subasta de dichos efectos, podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse con sujeción al modelo que se inserta á seguida de este anuncio, y expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe nominal de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, así como el valor efectivo, al tipo que fijen en su proposición, en el concepto de que no podrán fijarse diversos tipos en una misma proposición.

Los precios á que se ofrezcan los Billetes, se expresarán en letra, en pesos fuertes y céntimos de peso, sin hacer mérito de quebrados de céntimo.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el nombre del presentador, la subasta á que se refiere y el número de los que contenga el pliego, los cuales se entregarán al Sr. Presidente de la Junta, dándose para la presentación, un plazo de quince minutos, á contar desde la fijada para la subasta. Pasado dicho plazo y previa lectura por el Escribano de Hacienda, del anuncio de la subasta, se procederá por el mismo á la apertura de los pliegos que para este efecto, le pasará el Presidente, desechándose desde luego las proposiciones que contengan tipo superior al señalado y admitiéndose las que no excedan, por el orden siguiente:

Clasificadas las proposiciones de menor tipo á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

En igualdad de precios, se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto, se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado á un mismo cambio, y entre las de tipo y suma igual, se hará la adjudicación por sorteo.

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces, excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones, se adjudicará la suma en cuestión, por sorteo, entre los firmantes de estas.

Esto mismo se verificará cuando resulten admitidas dos ó más proposiciones iguales por la cantidad total del remate.

Los tenedores de Billetes del Tesoro residentes en las colecciones y provincias, podrán mostrarse parte en la subasta, enviando sus proposiciones en pliegos cerrados y bajo doble sobre al Escribano de Hacienda, por conducto del respectivo colector ó R. Cura Párroco, ó directamente al Presidente de la Junta, debiendo hacerlo en pliego certificado, en uno ú otro caso.

Los Billetes que se adquieran por consecuencia de las admitidas, se presentarán en la Tesorería Central, si fuesen de personas que han suscrito sus proposiciones en esta Capital ó que siendo de provincias, les conviniere verificarlo en Manila, á los quince días de adjudicación de la subasta, y á igual número de días después de recibido el aviso, y al efecto le dirigirá el Presidente de la Junta de amortización al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, quien deberá dar conocimiento de él á los interesados, si fuesen de las enviadas de las Colecciones ó provincias.

Unos y otros se acompañarán con dobles facturas y conteniendo al dorso de los Billetes el siguiente endoso: «á la Junta general de amortización de la deuda de Colecciones de tabaco, para su amortización por subasta», y la fecha y firma del proponente, y en aquellos se pondrán la numeración por orden correlativa de menor á mayor, no admitiéndose otros Billetes que los designados en los pliegos de proposiciones. Una de las expresadas facturas se devolverá al interesado con el «recibo» de la oficina en que se presenten, para su resguardo.

Los Administradores ó Subdelegados de Hacienda pública de provincias, á quienes se presenten facturas con Billetes admitidos en la subasta, los remitirán inmediatamente, en pliego certificado, al Presidente de la repetida Junta, para que disponga su comprobación con los respectivos talones.

Comprobados que sean los títulos de unos ú otros rematantes con sus respectivos talones, y declarados legítimos, el Intendente general de Hacienda, Presidente de la Junta de amortización de Pagos, expida los oportunos libramientos á favor de aquellos, y anunciará en la *Gaceta de Manila* el día en que pueden estos hacerlos efectivos en la Tesorería Central, en cuyo acto deberán presentar la factura que les sirve de resguardo de aquellos. En caso de que la adjudicación del todo ó parte de la cantidad, se hubiese hecho á favor de algun proponente con residencia en provincias, que no hiciese uso de la facultad de presentarlos en la Tesorería Central, se comunicarán las órdenes oportunas al Administrador ó Subdelegado de Hacienda, para que verifique el pago, previa presentación de la factura resguardo de que antes se trata.

Manila, 2 de Junio de 1893.—J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece para su amortización en la subasta que ha de celebrarse en Manila el día..... de..... de 188.... los billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, que á continuación se expresa, importantes..... pesos nominales, el cambio de..... pesos..... céntimos por ciento de su valor nominal, y con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio para la misma, publicado por la Intendencia general de Hacienda.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal.				

RESUMEN.

Número de billetes ofrecidos
 Valor nominal de todos ellos . . . \$
 Importe efectivo de los mismos al tipo de esta proposición \$
 de..... de 189....

(Firma del proponente).

MODELO DE FACTURA.

Factura de..... billetes del Tesoro de la emisión decretada en 6 de Abril de 1877, importantes en junto.... pesos nominales, que D..... vecino de..... presenta en la (aquí se expresará si es en la Tesorería general, Administrador ó Subdelegación de Hacienda), los cuales van endosados á la Junta general de amortización de la deuda de colecciones de tabaco, para su amortización por subasta, por haber sido admitida la proposición que para tal efecto, hizo el que suscribe, en la celebrada en Manila el día..... de..... de 188., y cuya presentación se verifica para los efectos de su pago en metálico.

Núm. de billetes ofrecidos por cada serie.	Series á que pertenecen.	Numeración correlativa de los billetes de menor á mayor.	Valor nominal de los billetes ofrecidos por cada serie.	
			Pesos.	Cént.
Total nominal.				

Manila, de de 189

(Firma del presentador.)

Nota.—Esta factura deberá extenderse en un pliego entero de papel, con objeto de que sirva de carpeta para contener dentro los billetes del Tesoro, que á la misma deben acompañarse.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Negociado de quintas.

La carencia de iniciativa de los más ó menos inmediatamente interesados en los expedientes de quintas, el casi general desconocimiento de sus derechos, su carencia de datos para ejercitar el que crean asistírles, la insuficiencia de recursos para asesorarse ó valerse de costosos auxilios y hasta la misma falta de confianza en el éxito; las condiciones de los organismos locales con quienes dichos interesados están en más inmediato contacto y las dificultades que inveterados hábitos oponen al buen servicio de quintas, han demostrado á este Gobierno la necesidad de, sin exigir ningun requisito nuevo ni distinto de los que la Ley previene para la resolución de los expedientes, rodear estos de las garantías y medios de conocimiento que puedan prestarles un amplio procedimiento de publicidad y la facilidad para intervenir en ellos á cuantos de un modo ú otro pueda la afectar el fallo que en definitiva hubiere de dictarse.

Poniendo de esta suerte de su parte la Administración, cuanto lo es hacedero para obtener y facilitar todos los medios de información y de censura en cada caso concreto, y haciendo cuanto en este sentido la interpretación más exigente pueda pedir sin traspasar el texto legal y atribuciones de este Gobierno, no podrá en manera alguna imputarse á la Administración cualquier error en el fallo, debido al desconocimiento de los hechos y circunstancias que en cada caso concurren, por haber después de todo de atenderse á lo que resulte de los expedientes con tal amplitud seguidos y rectitud de propósitos formados.

En su consecuencia he dispuesto:

1.º Que se puliquen en la *Gaceta*, se tengan á disposición de la prensa periódica de esta Capital en la Secretaría de este Gobierno y se coloquen á la vista del público, á la puerta de cada Tribunal, lista de los mozos que reclaman exención correspondientes á cada barrio ó pueblo con expresión de la causa ó causas de exención que aleguen y comprobantes con que traten de justificarla.

Junto á la lista de reclamantes se colocará en cada Tribunal la de quintos del pueblo y copia de esta Circular entre otros efectos, para el conocimiento del art. 41 del reglamento de reemplazos de 27 de Abril de 1886 que dice:

«Artículo 41. Si al presentar el Gobernadorcillo en la Cabecera los números pedidos ó después de hecha la declaración de soldados tuviese alguno que reclamar contra aquel, su cabeza de barangay ú otra persona, por haber dejado de incluir algun individuo en el padron ó alistamiento; por no ser alguno de los presentados el verdadero llamado; por no considerar legítima la exención del que le antecede ó por cualquier otra causa, lo verificará ante el Jefe de la provincia quien en el acto practicará la averiguación del modo más breve posible, resolviendo de plano sin costas».

2.º Los Gobernadorcillos harán saber á los quintos que sigan en número á los que tengan solicitada exención la reclamación de estos, su causa y justificantes, enviándome las diligencias originales practicadas al efecto en el término de una semana á contar de la publicación de la lista correspondiente á su pueblo en la *Gaceta*, dándoles á conocer al propio tiempo el derecho á intervenir en el expediente de exención que se hallará al público en el Tribunal para

mayor ilustración de los interesados, la copia de estos, la de reclamaciones y copia de esta Circular.

3.º Los interesados, sus padres ó representantes, las personas de su familia y también ellos mismos podrán hacer á este Gobierno firmado ó verbalmente en la Secretaría ó ante mi, cuantas observaciones, reclamaciones, denuncias estimasen oportunas, habiendo sido legalmente á lo que hubiere lugar en el propio tiempo que se les informará de los recursos que les asista en el orden procesal y de los recursos que puedan utilizar y forma de recurrir el estado de cada expediente.

4.º La Guardia Civil, dentro de su esfera de acción y de sus facultades reglamentarias, con mayor eficacia de estas prevenciones cuando en lo que le corresponda é informándose de la falta de cumplimiento de estas disposiciones la hubiere, sino de cuanto estimase oportuno el objeto con que están dictadas.

Manila, 31 de Mayo de 1893.—A. Domínguez.

A los Gobernadorcillos de Manila y de las provincias.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Dibiendo procederse á la venta de varios muebles deteriorados de las Casas Comunes cuyos objetos están valuados en la cantidad de \$..... y expuestos en uno de los patios de dichas Casas admiten en esta Secretaría proposiciones de adquisición hasta el día 7 del actual.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados. Manila, 2 de Junio de 1893.—Bernardino.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Nombrado por Real Decreto de 24 de Mayo del presente año para el desempeño de esta Intervención del Estado, he tomado posesión de dicho cargo el día 27 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 2 de Junio de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret.

Sres. Administradores Subdelegados é Intendentes de las provincias de este Archipiélago.

Con fecha 27 del mes próximo pasado he sido nombrado D. Ricardo Carrasco y Moret para el desempeño de esta Intervención general del Estado; he tomado posesión de dicho cargo el día 27 del mes próximo pasado.

Dios guarde á V. muchos años. Manila, 2 de Junio de 1893.—José de Goicoechea.

Sres. Administradores Subdelegados é Intendentes de las provincias de este Archipiélago.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general en esta fecha, se ha servido disponer se celebre un sorteo público el día 15 de Junio venidero y á las 10 de la mañana; ante esta Administración de Loterías y Efectos timbrados para venderse mas de papel sellado toladrado de á 500 pesos en lotes de á 10 resmas, bajo el mismo tipo que el anterior ó sea el de pfs. 10 por cada lote, en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º el día y hora indicados.

El expediente en que consta el pliego de condiciones de proposición y clase de dicho papel, se manifiesta en el negociado respectivo de esta Administración.

Manila, 30 de Mayo de 1893.—I. de Ojeda.

INSPECCION GRAL. DE MONTES DE FILIPINAS.

En cumplimiento del decreto de la Dirección general de Administración Civil fecha 31 de Mayo del presente año, se procederá por esta Inspección al deslinde de los pueblos de esta provincia, en el plazo de 20 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, al deslinde de los límites jurisdiccionales de los pueblos de esta provincia, en la parte que les corresponde, y Pandacan de esta provincia, en la parte que les corresponde.

En su consecuencia, los que se consideren interesados en el mencionado deslinde, presenten esta dependencia, en el plazo antes indicado, los documentos que crean oportunos para la averiguación de sus intereses, ó bien ante el funcionario que practique las operaciones del deslinde, en el acto de practicarlas.

Manila, 2 de Junio de 1893.—El Inspector, S. Cercu.

Mes de Mayo de 1893.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo de los valores recaudados en la Aduana de Manila por varios conceptos en el presente mes, comparados con los realizados en igual mes del año anterior de 1892.

	50 p ^o de		Impuesto de		Impuesto de carga.		Almacena-		Depósito		Multas		Total		Derechos del Puerto		Multas		Total											
	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.	Pesos.	C.								
Mes de Mayo de 1893.	263748	78	22	26273	94	851	37985	66	190	67	2	15	1614	65	329838	16	39353	75	18993	66	4764	76	5074	63162	91					
Id. de id.	255302	83	858	11	94	20546	17	8475	84	191	47	12	94	286	83	362	59	34472	74	10273	51	4904	94	4633	49697	52				
Diferencia. { mas.	8445	95	836	26273	94	17439	49	8475	84	178	53	2	15	1252	06	53413	59	4881	01	8720	15	140	18	4	4	13605	57			
Diferencia. { menos.						3	43									8762	40										140	18		
																44651	19												13465	39

Manila, 31 de Mayo de 1893.—El Contador, M. Medina y Garcia.—V.o B.o—El Administrador, Viudes.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 31 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de raza y sexos. á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Mestizos Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Españoles		Mestizos Sangleyes		Indios		Mestizos Sangleyes		Chinos		Total	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s		
Paco (Nichos).	1																			1
Loma (C.º general).																				
Tondo.																				
Binondo.																				
Santa Cruz.																				
Sampaloc.																				
Ermita.																				
Malate.																				
Dilao.																				
Loma (chinos).																				
Total.	1																			20

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.

El día 5 de Julio próximo se celebrará la subasta del arbitrio de carreras de caballos de esa Capital bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1471 anuales ó sean pfs. 4431 al trienio con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación aprobada por la Dirección general de Administración

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses de Abril y Mayo últimos por derechos de timbre de los periódicos de Cebú e Iloilo y esta Capital establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

	INTERIOR		EXTERIOR		TOTAL	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
MES DE ABRIL DE 1893.	15000	90			15000	90
El Boletín de Cebú.—Cebú.	2	82			2	82
Porvenir de Visayas.—Iloilo.	5	50			5	50
Eco de Panay						
Total.	101198	122			101198	122
MES DE MAYO DE 1893.	280	80			280	80
Diario de Manila.	51	42			51	42
El Comercio.	39	48			39	48
La Océania Española.	68	20			68	20
La Voz Española.	13	8			13	8
El Boletín Eclesiástico.	80	80			80	80
Total.	273	156			273	156

Manila, 2 de Junio de 1893.—I. de Ojeda.

Civil advirtiendo que los que deseen optar á la subasta presentarán sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acreditando su personalidad con la exhibición de la correspondiente cédula personal y con la oportuna carta de pago el depósito previo en la Tesorería municipal de la cantidad de pfs. 2214 5 p^o del mencionado tipo conforme al modelo que se acompaña al citado pliego.

Lo que de orden del Sr. Presidente, se publica para general conocimiento.
Batangas, 26 de Mayo de 1893.—Marcial Calleja.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la Cabecera de la provincia de Batangas.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1477 anuales ó sean cuarenta y cuatro pesos treinta y un céntimos al trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicha Capital, en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida y acompañando por separado á la proposición el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja Municipal la cantidad de dos pesos veintinueve céntimos y cuatro octavos cinco por ciento del importe total de arriendo por el expresado término de tres años, justificando la personalidad del proponente con la exhibición de la cédula personal sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor y mejor oferta, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halla señalado con el número ordinal más bajo.

4.a Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor del Ayuntamiento.

5.a El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate por la Dirección general de Administración Civil la fianza correspondiente en metálico cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción del Ayuntamiento.

6.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto de remate se resolverá por lo que se previene en la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

7.a En el término de cinco días despues que se hubiere prestado la fianza exigida á satisfacción del Ayuntamiento deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación que será sometida á la aprobación de la Dirección general de Administración Civil quedando el contratista sujeto en el caso de negarse á llenar los requisitos de esta cláusula á lo que previene la Real instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue: Cuando el rematante no cumplierse con las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de las escrituras ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposiciones admisibles para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del 1.º rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

8.a El contratista abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo. Si en los primeros ocho días de cada trimestre no se efectuase el pago adelantado, se cubrirá este con la fianza constituida quedando el contratista obligado á completarla en el improrrogable término de quince días. De no verificarlo así, á perjuicio del expresado contratista con sujeción á lo que prescribe la regla 5.a de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista á orden al efecto por el Presidente del Ayuntamiento. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses, del arrendador, á menor que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento motivasen aquella.

10. Las carreras de caballos se verificarán en un

Manila, 31 de Mayo de 1893.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Dominguez.

sitio inmediato á la poblacion para que pueda con prontitud ser atendido el buen orden, siendo de cuenta del rematante el buscar terreno á propósito para el efecto.

11. El contratista cobrará cinco cuartos por cada persona y medio real por cada caballo que entren en el Hipódromo ó lugar destinado para las carreras y por cada carrera dos pesos sea grande ó pequeña la apuesta.

12. El contratista no podrá cobrar mayores derechos que los marcados en las condiciones anteriores, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en papel correspondiente por primera vez; cincuenta por la segunda y la rescisión del contrato en la tercera, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que en justicia hubiere lugar.

13. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes ó veinticuatro al año en los dias de Jueves que no sean de galleras en cuyo caso podrán aquellas verificarse al dia siguiente.

14. Sin perjuicio de lo prevenido en la anterior cláusula, queda autorizado el contratista para permitir ensayos en los tres dias precedentes al señalado para las dos carreras mensuales, con obligacion de dar aviso con anticipacion al Ayuntamiento para que se vigile que en tales ensayos se observe el debido orden y no se crucen apuestas por más insignificantes que sean.

15. La autoridad del Ayuntamiento hará respetar al asentista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole ante toda una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposición de multa y no las satisficere dentro de las veinticuatro horas de ser requerido á ello, abonará dicha multa tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria y si esta fuere insuficiente podrá aquel ser requerido al pago de la multa impuesta con arreglo á derecho y al Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889 debiendo en este caso el contratista prestar nueva fianza.

17. No podrá tener lugar la carrera en otro punto que el designado segun la base diez.

18. Ningun otro que el asentista podrá abrir carreras públicas de caballos pues este solo tiene derecho á hacerlo en los dias señalados segun la cláusula 13.

19. El arrendatario queda facultado á perseguir todas las carreras de caballos clandestinas en la misma forma que expresa el artículo 4.º de la instrucción de Gobernadorcillos con la modificación vigente: Los que verifiquen carreras de caballos fuera de lugar y dias permitidos incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno y lo mismo los que las presenciaren, cuya multa se exigirá en papel correspondiente pero abonando la mitad de ella al denunciador, con sujeción á lo que dispone el bando de 20 de Abril de 1853, sufriendo en caso de insolvencia, un dia de arresto por cada peso cuyo pago no se efectue.

20. No consentirá el Regidor Inspector del servicio carreras de caballos en otros dias, que los señalados ni fuera de los sitios que se prefijan dando parte el Presidente del Ayuntamiento de las infracciones que notare.

21. La autoridad del Ayuntamiento del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Queda obligado el contratista á la observancia de las Ordenanzas municipales en lo que se refiere ó policia y ornato público siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores; pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos facilitando aquel una relación nominal al Ayuntamiento para que por su conducto sean solicitados de la Direccion general de Administracion Civil.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los

de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cualquier cuestion que se suscite sobre el cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente del Ayuntamiento de Batangas y Vocales de la Junta de Almonedas del mismo.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres..... el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de esta capital de Batangas por la cantidad de pfs..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta oficial de Manila.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de este Ayuntamiento la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Batangas, 14 de Octubre de 1892.—El Presidente del Ayuntamiento.—P. S., Potenciano Hilario.—Es copia, Marcial Calleja.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO. Balance en 31 de Mayo de 1893.

Table with financial data for Banco Español Filipino, including Active (Activo) and Passive (Pasivo) sections with various items like Casa del Banco, Menaje, Cartera, Deudores, etc., and their respective values in pesos.

El Tenedor de libros.—P. S., J. Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Venancio Balbás.

Edictos.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Florencio Laperina, indio, soltero, que contaba 17 años de edad, natural de la cabecera de Gapiz, hijo de Mariano y de Maria Suarez, Juan de la Cruz, indio, soltero, de 45 años de edad, natural de Bayombong, (Pangasinan) y Francisco Ocampo, indio, soltero, de 20 años de edad, natural de Quiapo y vecino del mismo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» se presenten en este Juzgado á fin de contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5531 por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará la causa en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Quiapo, 2 de Junio de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia de Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2653 seguida de oficio por lesiones, por imprudencia temeraria contra Genon del Mundo, se cita y llama á la ofendida Fausta Pelagio, natural y vecina del pueblo de Orani de la provincia de Bataan, de 75 años de edad, de estado viuda, y fué atropellada por una carromata á eso de las 8 de la mañana del 30 de Noviembre de 1889 hallándose de paso por la calle Divisoria de este arrabal, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado cito en la calle Salinas núm. 17 á ampliar su declaracion que tiene prestada en la citada causa, apercibida que de no hacerlo, se le pararán á los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Tondo, Escribania de mi cargo, 31 de Mayo de 1893.—El Escribano.—P. H., Joaquin Argote.—V.º B.º, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. José C. Reyes, en representacion de la Junta Administradora de Obras Pias contra D. Narciso Paterro, sobre cantidad de pesos, se saca de nuevo á pública subasta por el término de 20 dias, contados desde la fecha de este edicto los inmuebles siguientes:—Una casa con su solar situada en la

calzada de Irls ó Gran Diviso la que corresponde al arrabal Sta. Cruz y linda por la entrada con dicha calzada por la recha é izquierda de su entrada con solares de los convecinos D. Rafael de Coca y D.ª Agustina Medel y por el fondo con el solar de D.ª Felipa Gonzaga, un nombrado Félix y D.ª Mariana, avaluada en la cantidad de veinticuatro mil quinientos diez y seis pesos setenta y siete céntimos con la rebaja veinticinco por ciento de su avalúo á cuyo fin se señalará el remate que tendrá lugar en los Estrados de dicho Juzgado el dia veintinueve de Junio próximo el que empezará á las diez y terminará á las once de la mañana de dicho dia, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos partes de su avalúo y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven para subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—Los licitadores podrán acudir á la Escribania á examinar los libros de propiedad de dichos bienes pero se les previene que no se conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros á tenor de lo que establece en art. 1478 del Código de Enjuiciamiento Civil.—Lo que se hace saber al público conocimiento de los que quiera interesarse en la subasta.—Manila, 29 de Mayo de 1893.—José de Reyes.—V.º B.º de Mestre.

Don Miguel Rodriguez Berriz, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Intramuros.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Feliciano Mananis, soltero, de 24 años de edad, de oficio natural de S. Isidro (Pangasinan) vecino que ha sido de la calle Nueva núm. 31 de la Ermita, hijo de Doroteo y de Teófilo Babalquito y de estatura y cuerpo regulares, pelo y ojos negros, nariz chata, color moreno, barba poca, ojos parados frente pequeña con varios granitos en la cara, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa núm. 6247 que instruyo contra el mismo por robo, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila, á 30 de Mayo de 1893.—Miguel Rodriguez Berriz, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta Capital, que actua en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado de esta Capital, que actua en el ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado cadito Iburan, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 5910 por robo, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia, pues de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 21 de Mayo de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría., Salvador de Gorre, Apolinar Caballero.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente llamado rio, procesado en la causa núm. 5903, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública, á contestar los cargos que le resultan en la causa y número expresados, en la inteligencia que de hacerlo así, le oíré en justicia, pues lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú, 27 de Mayo de 1893.—Alberto Concellon.—Por mandado de su Sría., Salvador de Gorre, Apolinar Caballero.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de primera instancia interino de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Baldomero Bauerio, vecino de la visita de Balasan, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado, para contestar los cargos que se le resultan en la causa núm. 1815 por robos; en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (n.º D.º) y por su menor edad de su augusta madre la Reina María Cristina, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer busca y captura y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Pototan á 29 de Mayo de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Emilio Valenciano Diaz, Juez de Paz de esta Ciudad interino de primera instancia de Iloilo, que de serlo yo en el ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victor Andarza, soltero, vecino y empadronado en la Cabecera de D. Epifanio Manzo del pueblo de Cabatuan del partido judicial de Barotac Viejo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para estar á las resultas de la causa que bajo el núm. 4253 instruyo contra el mismo por robo, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará rebelde y conumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Iloilo á 24 de Mayo de 1893.—Emilio Valenciano Diaz.—Por mandado de su Sría., Tiburcio Saenz.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Tarlac etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Apolonio Medina, soltero, de 18 años de edad, natural de la provincia de la Pampanga y vecino de Concepcion de esta provincia, para que en el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la causa núm. 2352 seguida contra Vicente Gigante y otro por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 30 de Mayo de 1893.—Basilio Regalado.—Aute mí, B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por 1.ª, 2.ª y 3.ª al testigo ausente Agaton Latorre, vecino de S. Carlos de la provincia de Pangasinan, para que en el término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2289 por hurto, y falsificacion contra Casimiro Salazar ó Jacinto Lamorena, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 31 de Mayo de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltasar.